



Ajuntament del Campello

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DIECIOCHO REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS EN LA CASA DE LA CULTURA Y EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

El Ayuntamiento del Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente ordenanza reguladora del precio público por las actividades organizadas en la Casa de Cultura o por el uso de las dependencias de la misma y de la Biblioteca Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir está determinada por la prestación o realización de las actividades organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal, así como por el acceso a las actividades de estos centros, y nacerá desde que la utilización se inicie o desde que se acceda a los mismos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien o asistan a las actividades organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal.

Artículo 4º.- Exenciones.

Salvo lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se procederá a aplicar beneficios fiscales a los sujetos pasivos de las actividades organizadas en cualquiera de las instalaciones de la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Artículo 5º.- Precios Públicos.

1) La Determinación de los precios públicos correspondientes a las entradas por asistencia a actividades o espectáculos que se desarrollen en la Casa de Cultura se determinarán por la Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, mediante resolución de la Alcaldía, siempre a propuesta de la Concejalía de Cultura. Estos precios se fijarán entre 1 € como mínimo y 30 € como máximo, salvo en los supuestos de entrada libre, siendo el costo total del acto, su financiación, su naturaleza o características y el poder de convocatoria del mismo los dos criterios fundamentales para determinar el importe de la entrada. Dicho importe se subdivide en tres baremos.

- A).- Entrada Libre
- B).- de 1 a 6 €
- C).- de 6 a 18 €
- D).- de 18 € a 30 €

2) En los contratos como formaciones artísticas, podrá establecerse el pago de una parte o de la totalidad de la recaudación de taquilla al artista como pago parcial o total de su caché.

3) En cesiones de uso especiales, podrá autorizarse al interesado la emisión y distribución de entradas o billeteo propio y su venta y recaudación por sus propios medios, dándose cuenta de la



Ajuntament del Campello

“hoja de taquilla” que resulte al final de la recaudación, debiendo ingresar al Ayuntamiento la parte que en cada caso se establezca.

4) Podrán fijarse descuentos en razón de edad, situación laboral... y otros condicionamientos. Dichos descuentos podrán ser del 25, 50 ó 75%, siendo el del 50% el más conveniente para todos los segmentos. Siendo la entrada única lo habitual, será la Comisión de Gobierno quien determine, a propuesta de la Concejalía de Cultura, los casos en los que sean de aplicación dichos descuentos, fijando su porcentaje.

Artículo 6º.- Pago.

El pago de los precios por asistencia a espectáculos o actividades organizadas en la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal se realizará directamente en taquilla/conserjería del centro cultural, o mediante el procedimiento y en los lugares que en su caso se establezcan. Asimismo se contempla la posibilidad de la adquisición de las entradas para tales asistencias a través de servicios telemáticos, informáticos, o cualquier otro sistema similar que pueda establecerse. Por fomento y divulgación de la cultura, así como por razones sociales y de interés público, los precios podrán fijarse por bajo del que corresponda en virtud de esta ordenanza.

Artículo 7º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

La cesión del local y sus servicios.

b) La cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de la Casa de Cultura y se precisen para la reunión o actividad.

c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del edificio y el consumo ordinario de agua y electricidad.

Artículo 8º.- Obligaciones de los usuarios.

Serán obligaciones de los usuarios:

a) El pago de los precios públicos por la asistencia a las actividades o espectáculos organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal.

b) El mantenimiento del orden en las actividades descritas y el cuidado de las instalaciones anteriormente citadas.

Artículo 9º.- Supuesto de Detracción.

El Ayuntamiento está facultado para detraer parte o la totalidad de la recaudación bruta de taquilla, si 24 horas antes del comienzo de cada reunión, acto o uso no se acredita el pago de las cuotas que pudieran adeudarse por los organizadores o promotores del correspondiente evento.

Artículo 10º.- De las actividades.

a) El Ayuntamiento podrá reservarse 42 localidades o el equivalente al 8% del aforo.

b) No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que realizará el público, ni tampoco porque los espectadores pasaren a ocupar localidades que no les correspondan.



Ajuntament del Campello

c) Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos.

d) El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente Ordenanza o del convenio, en su caso, dará lugar a la resolución del mismo o de la cesión autorizada, sin derecho a indemnización de ninguna clase a favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades anteriormente citadas que hayan sido ingresadas.

Artículo 11º.- Autorización.

Será competencia de la Comisión de Gobierno autorizar la utilización de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal para los fines previstos en esta ordenanza, previo informe del Concejal Delegado de Cultura.

Artículo 12º.- Concurrencia de Actividades.

Los actos de la programación cultural estable tienen preferencia en los casos de coincidencia de fechas con solicitudes de uso de dependencias de terceros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.